

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, incisos a) y b), y 3, 5°, apartado A, numerales 1 y 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II, VIII, X y XIII, 17, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 33, fracciones IX y XXXVII, 35, fracciones X, XI y XLVIII, y 38, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5°, párrafo primero, 6°, fracciones I, II, IV, VI, IX, X y XI, 7° y 16, fracciones II, III, VIII, XXVIII y XXIX de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracciones I, II, III y VII, 8°, 9°, fracciones I y III, 11, 13, 42, 126 y 172 del referido Código Fiscal; 5°, fracciones IX, X, XVIII y XXIII de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; Octavo, Décimo Tercero, Vigésimo Noveno y Trigésimo Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el 27 de diciembre de 2022 en el Órgano de difusión local; 2°, 7°, fracciones II, VIII, X y XIII, 13, 208 y 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 92 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la mencionada Constitución Federal establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el Derecho a la Buena Administración Pública y se registrarán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que el artículo 172 del mencionado Código Fiscal, establece que están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismos que se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo con la tarifa correspondiente.

Que el 27 de diciembre de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, estableciendo en su artículo Octavo Transitorio que a más tardar el 31 de enero de 2023, la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá un programa de condonación del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias de la Ciudad de México que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil respecto al inmueble al que se le aplicará la condonación.

Que el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto antes mencionado, establece que se otorgará una condonación en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua a partir del año 2018, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que este haya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario, para tal efecto el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2023, el Dictamen Técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

Que de conformidad con el artículo Vigésimo Noveno Transitorio del referido Decreto, a más tardar el 31 de enero de 2023 la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir una Resolución de Carácter General por medio de la cual se condonará el Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de construcción del Tren Interurbano denominado “Tren Toluca-Valle de México”.

Que el artículo Trigésimo Transitorio del citado Decreto indica que, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a más tardar el 31 de enero de 2023, emitirá una Resolución de Carácter General por medio de la cual se condonará totalmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, del ejercicio fiscal 2017 a la fecha, a favor de las personas propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en las colonias Primera Victoria, Minas de Cristo y Cove, de la Alcaldía Álvaro Obregón, que presenten daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Que la dinámica inmobiliaria de la Ciudad de México ha revalorado de manera significativa amplias zonas de la misma, con las cuales han quedado afectados diversos grupos en situación de vulnerabilidad a los cuales corresponde la atención específica del Gobierno de la Ciudad ante las dificultades que enfrentan para ajustarse a las variaciones del mercado frente a la expectativa de desaceleración económica, potencializada entre otras cuestiones, por los estragos ocasionados por la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, y los recientes conflictos acaecidos al otro lado del mundo, de ahí que resulte primordial salvaguardar el patrimonio y el bienestar de la economía de las familias pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

Que mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DAP-13811/DGAP/2022, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México remitió el listado de las colonias que, de acuerdo al Dictamen Técnico emitido por dicho Órgano Desconcentrado, deben ser consideradas para recibir el beneficio fiscal de Condonación durante el presente año y respecto de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Dado que el Gobierno de la Ciudad de México ha realizado esfuerzos para dar continuidad al proceso de recuperación de infraestructura a efecto de abatir rezagos y mejorar la calidad de la prestación del servicio de suministro de agua, sin embargo, aún existe falta de disponibilidad de dicho líquido en algunas zonas de la Ciudad de México.

Que con el fin de coadyuvar en las acciones prioritarias de la Administración Pública de la Ciudad de México, como lo es salvaguardar a los grupos más vulnerables de la población en la Ciudad, los cuales por su situación se encuentran en condiciones de desventaja económica, como son los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos, así como las viudas y huérfanos pensionados, que si bien a lo largo de su vida han forjado un patrimonio que excede los límites de acceso a los apoyos ya existentes, hoy no cuentan con ingresos suficientes para afrontar completamente las cargas fiscales de sus inmuebles, por lo cual se considera necesario apoyarlos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y por ende, no se afecte su capacidad económica.

Que durante la presente Administración se han publicado Resoluciones de Carácter General a través de las cuales se ha condonado parcialmente el pago del Impuesto Predial, así como sus accesorios; en esta vertiente, con fecha 17 de febrero de 2022 se publicó en el Órgano de difusión local la Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan condonaciones en materia de Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua, a favor de los contribuyentes que se indican, estableciendo en su Sección Cuarta la condonación parcial del pago del Impuesto Predial a los contribuyentes en ella referidos, así como los accesorios que se generaron respecto de dicho Impuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Que en virtud de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene la atribución de emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en dar oportuna atención a la difícil situación por la que atraviesan las colonias de la Ciudad con inmuebles que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados; procurar el bienestar social y económico de aquellos habitantes de colonias en las que el suministro de agua haya sido insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas; así como coadyuvar a las personas propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en determinadas colonias que presenten daños por las obras de construcción del Tren Interurbano, y de la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, sin perder de vista además que, este instrumento es acorde a la realidad que viven las familias capitalinas en su día a día, de ahí la necesidad de ejercer acciones para disminuir la afectación en el ingreso familiar y el desarrollo económico, los cuales se han visto afectados por las secuelas ocasionadas por la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 y los recientes conflictos acaecidos al otro lado del mundo, por lo que al condonar total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua, se implementan acciones que aminoran las obligaciones fiscales a las familias afectadas, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN CONDONACIONES EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto otorgar y regular la forma en que se instrumentarán los beneficios fiscales que se detallan en los numerales **SEGUNDO, CUARTO, SÉPTIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO QUINTO.**

SECCIÓN PRIMERA

CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE PRESENTEN DAÑOS ESTRUCTURALES OCASIONADOS POR GRIETAS Y/O HUNDIMIENTOS DIFERENCIADOS, EN LAS COLONIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEGUNDO.- Se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, ubicados en las colonias de la Ciudad de México y que cuenten con Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con base en el Grado de Exposición de la vivienda y conforme a la información contenida en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México.

Para efectos lo anterior, se considerará el valor que se indica en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como los accesorios que se generen respecto del mismo tomando como base la afectación del inmueble, determinada mediante la Opinión Técnica que emita la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

GRADO DE EXPOSICIÓN DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Bajo	50%
Mediano	75%
Alto	100%

TERCERO.- El beneficio a que se refiere el numeral **SEGUNDO** deberá tramitarse ante cualquier Administración Tributaria y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 29 de diciembre de 2023, lo siguiente:

- a) Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial), y
- b) Original de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en la que se señale el Grado de Exposición del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación.

SECCIÓN SEGUNDA

CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE PRESENTEN DAÑOS OCASIONADOS POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL TREN INTERURBANO DENOMINADO “TREN TOLUCA-VALLE DE MÉXICO”

CUARTO.- Se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de construcción del Tren Interurbano denominado “Tren Toluca-Valle de México”, y que cuenten con Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, y Dictamen en materia de Seguridad Estructural, emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de esta Ciudad, con base en el Grado de Afectación del inmueble.

Para efectos de lo anterior, se considerará el valor que se indica en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) para el ejercicio fiscal 2023 que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y el que se indica en la boleta de Derechos por el Suministro de Agua emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como los accesorios que se generen respecto de los mismos, tomando como base la afectación del inmueble determinada mediante la Opinión Técnica y el Dictamen en materia de Seguridad Estructural, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

GRADO DE AFECTACIÓN DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Mediano	75%
Alto	100%

QUINTO.- Los beneficios correspondientes al Impuesto Predial a que se refiere el numeral **CUARTO** deberán tramitarse ante cualquier Administración Tributaria, y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 29 de diciembre de 2023, lo siguiente:

- a) Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) del ejercicio fiscal 2023, o en caso de no contar con ella, podrán solicitarla en la Administración Tributaria donde se encuentren realizando el trámite;

- b) Original y copia de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en la que se señale el Grado de Afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación, y
- c) Original y copia del Dictamen en materia de Seguridad Estructural emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de esta Ciudad, en el que se señale el Grado de Afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación.

SEXTO.- Los beneficios correspondientes a los Derechos por el Suministro de Agua a que se refiere el numeral **CUARTO** deberán tramitarse ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 29 de diciembre de 2023, lo siguiente:

- a) Boleta de Derechos por el Suministro de Agua;
- b) Original y copia de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en la que se señale el Grado de Afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación, y
- c) Original y copia del Dictamen en materia de Seguridad Estructural, en el que se señale el Grado de Afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación.

SECCIÓN TERCERA

CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE PRESENTEN DAÑOS OCASIONADOS POR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN

SÉPTIMO.- Se condona totalmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, ubicados en las colonias Primera Victoria, Minas de Cristo y Cove, de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Para efectos de lo anterior, se considerará el valor que se indica en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y los que se indiquen en la boleta de Derechos por el Suministro de Agua, emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y los que se generen al 31 de diciembre de 2023, así como los accesorios que se generen respecto de los mismos.

OCTAVO.- El beneficio correspondiente al Impuesto Predial a que se refiere el numeral **SÉPTIMO** deberá tramitarse ante la oficina de Administración Tributaria San Antonio ubicada en Eje 5 Sur, Avenida San Antonio 12, Colonia Nonoalco, C.P. 03700, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, y para tal efecto los interesados deberán presentar a más tardar el 29 de diciembre de 2023, la Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) de cualquier ejercicio fiscal.

NOVENO.- El beneficio correspondiente a los Derechos por el Suministro de Agua a que se refiere el numeral **SÉPTIMO** deberá tramitarse ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en la oficialía de partes de la Dirección General de Servicios a Usuarios del referido Sistema, ubicada en Río Atoyac sin número, entre Río de la Plata y Río Mississippi, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, y para tal efecto los interesados deberán presentar a más tardar el 29 de diciembre de 2023, la Boleta de Derechos por el Suministro de Agua.

DÉCIMO.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral **SÉPTIMO**, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Obras para el Transporte, remitirá mediante oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas y al Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, el listado de inmuebles que puedan tener acceso a los beneficios que se otorgan en el referido numeral **SÉPTIMO**. Dicho listado podrá ser actualizado durante la vigencia del presente instrumento.

SECCIÓN CUARTA

CONDONACIÓN PARCIAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE JUBILADOS, PENSIONADOS POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, POR VEJEZ, POR INCAPACIDAD POR RIESGOS DE TRABAJO, POR INVALIDEZ, VIUDAS Y HUÉRFANOS PENSIONADOS, ASÍ COMO PERSONAS MAYORES SIN INGRESOS FIJOS Y DE ESCASOS RECURSOS

DÉCIMO PRIMERO.- Se condona parcialmente el pago del Impuesto Predial a las personas propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, en viviendas de uso habitacional, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, ubicadas en esta Ciudad y que a continuación se señalan:

- a) Jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados, y
- b) Personas mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos.

Para efectos de lo anterior, se condona el 30% del Impuesto Predial que se indica en las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; así como los accesorios que se generen respecto del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- El beneficio contemplado en el numeral **DÉCIMO PRIMERO** del presente instrumento deberá tramitarse ante cualquier Administración Tributaria o Administración Auxiliar y para tal efecto los contribuyentes presentarán, a más tardar el 29 de diciembre de 2023, en original y copia para su cotejo, lo siguiente:

1. La Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta) correspondiente al Impuesto Predial, por el ejercicio fiscal 2022 o 2023, donde conste el nombre de la persona propietaria;
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP);

Aun cuando el contribuyente sea propietario de más de un inmueble, la condonación sólo se aplicará respecto del inmueble de uso habitacional que habite (para acreditar que habita dicho inmueble deberá estar registrado con el carácter de propietario del mismo en el Sistema relativo al Impuesto Predial coincidiendo con el nombre que aparece en la identificación oficial con fotografía o credencial de pensionado o jubilado o en el talón de pago de pensión respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la condonación; así como en el comprobante de domicilio).

3. Identificación oficial vigente con fotografía, pudiendo presentar cualquiera de las siguientes:

- a) Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral;
- b) Pasaporte, y/o
- c) Cédula profesional.

Para el caso de extranjeros, cualquier documento con el que acredite su estadía legal en el país.

4. Cualquiera de los siguientes comprobantes de domicilio, siempre y cuando se encuentren a nombre del contribuyente y el domicilio corresponda al inmueble que habita, respecto del cual se aplicará únicamente el beneficio fiscal:

- a) Recibo de pago de luz;
- b) Recibo de telefonía fija;
- c) Recibo de gas;
- d) Estado de cuenta bancario;

- e) Estado de cuenta de casa comercial;
- f) Boleta para el pago de Derechos por el Suministro de Agua;
- g) Declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial (boleta), y
- h) Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral.

La antigüedad de dichos comprobantes no deberá ser mayor a seis meses, salvo lo dispuesto en el inciso **h)**, y únicamente respecto de los incisos **f)** y **g)**, serán válidos también los relativos al ejercicio fiscal 2022.

5. Tratándose de personas adultas mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos, podrán acreditar su edad con cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales con fotografía vigentes:

- a) Credencial expedida por el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN);
- b) Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM);
- c) Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral;
- d) Pasaporte, y/o
- e) Cédula profesional.

Para el caso de personas extranjeras, cualquier documento con el que acredite su estadía legal en el país.

6. Tratándose de pensionados o jubilados y viudas o huérfanos pensionados, acreditarán su condición con credencial de pensionado o jubilado de cualquiera de los siguientes sistemas de pensiones:

- a) Instituto Mexicano del Seguro Social;
- b) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- c) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- d) Petróleos Mexicanos;
- e) Comisión Federal de Electricidad;
- f) Ferrocarriles Nacionales de México;
- g) Asociación Nacional de Actores;
- h) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.;
- i) Nacional Financiera, S.N.C.;
- j) Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México;
- k) Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, y
- l) Cualquier otro que se constituya conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo.

7. Llenar el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el que señale:

- a) Que no tiene ingresos fijos y es de escasos recursos (adultos mayores);
- b) Que no otorga el uso o goce temporal del inmueble que habita, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad;
- c) Que no ha interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales o, en su caso, que se ha desistido del o los juicios o medios de defensa que interpuso en contra de los mencionados, para ello se debe anexar copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia, así como del acuerdo recaído al mismo, y
- d) Que el beneficio que solicita es única y exclusivamente sobre el inmueble de uso habitacional que habita.

8. Realizar el pago de la contribución respecto de la cual se aplicará el beneficio a que se refiere el numeral **DÉCIMO PRIMERO** a través de cualquiera de los medios y formas que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Para el caso de aquellos contribuyentes que se adhirieron al PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN, publicado el 15 de septiembre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como aquellos registrados en el Programa de Beneficios Fiscales en el Impuesto Predial y que para efectos del ejercicio fiscal 2023 acreditaron contar con los requisitos necesarios para ser acreedores al beneficio fiscal a que se refiere el numeral **DÉCIMO PRIMERO**, no será necesario que se presenten en las oficinas de las Administraciones Tributarias o Administraciones Auxiliares, ya que el beneficio se verá reflejado en su boleta predial con la cual podrán pagar en cualquiera de las Administraciones Auxiliares de la Tesorería, o en caso de no contar con la boleta, podrán obtener su formato con línea de captura en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, disponible en: www.finanzas.cdmx.gob.mx, a través del cual podrán realizar su pago con el beneficio incluido.

DÉCIMO TERCERO.- No será aplicable la condonación a que hace referencia el numeral **DÉCIMO PRIMERO** tratándose de copropiedad, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando todos los copropietarios del inmueble de que se trate reúnan los requisitos establecidos en la presente Sección, o
- b) Cuando exista asignación de cuenta predial individual a una parte del inmueble de uso habitacional en copropiedad, por pertenecer exclusivamente esa cuenta, es decir, al copropietario que solicita el beneficio, siempre y cuando este reúna los requisitos dispuestos en el numeral **DÉCIMO SEGUNDO**, en cuyo caso, solo respecto de esa cuenta predial individual, se aplicará la condonación.

DÉCIMO CUARTO.- Tratándose de adultos mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos o viudas pensionadas cuyo cónyuge fallecido aparezca en el padrón del Impuesto Predial como propietario del inmueble de uso habitacional, respecto del cual se solicita la condonación, solo podrá aplicarse cuando se acredite que dicho bien fue objeto de adjudicación total en la sucesión respectiva al cónyuge supérstite (viuda), debiéndolo acreditar con sentencia de partición o adjudicación dictada en el juicio sucesorio y acuerdo por el que queda firme la misma, o escritura pública en copia certificada.

SECCIÓN QUINTA

CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN

DÉCIMO QUINTO.- Se condona a los usuarios de los servicios de suministro de agua, ya sea de uso doméstico o de uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas cuyos inmuebles se encuentren ubicados en las colonias señaladas en el Anexo de la presente Resolución, el 100% respecto del pago de los Derechos por el Suministro de Agua contemplados en el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así como los recargos y sanciones que, en los términos de las disposiciones legales, resulten procedentes.

DÉCIMO SEXTO.- Para aplicar la condonación establecida en el numeral **DÉCIMO QUINTO**, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, previa verificación que realice, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio.

SECCIÓN SEXTA

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los beneficios contemplados en la presente Resolución no serán aplicables a las Dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos y Organismos Autónomos de la Administración Pública, según corresponda, Federal, Estatal, Municipal o de la Ciudad de México.

DÉCIMO OCTAVO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los dispuestos en el Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción prevista en el párrafo segundo del artículo 131 del Código.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del referido Código.

DÉCIMO NOVENO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en el presente instrumento dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución.

VIGÉSIMO TERCERO.- La Tesorería y el Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de esta Resolución, en el ámbito de sus atribuciones.

VIGÉSIMO CUARTO.- La interpretación del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la Secretaría de Obras y Servicios, al Sistema de Aguas, así como al Instituto de Seguridad de las Construcciones, todas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los beneficios que otorga la presente Resolución surtirán efectos a partir del día 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de enero de 2023. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA. LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.**

ANEXO AL BENEFICIO CONTEMPLADO EN LA SECCIÓN QUINTA, "CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN"

NO.	ALCALDÍA	COLONIA
1	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA
2	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN HUITZICO (CAMPESTRE POTRERO)
3	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN LA POLVORILLA (LA POLVORILLA)
4	IZTAPALAPA	BARRANCA DE GUADALUPE
5	IZTAPALAPA	BARRANCAS DE BUENAVISTA
6	IZTAPALAPA	BARRANCAS DE TETECÓN, TETECÓN (TENORIOS)
7	IZTAPALAPA	BUENAVISTA
8	IZTAPALAPA	CAMPESTRE POTRERO
9	IZTAPALAPA	CARLOS HANK GONZÁLEZ
10	IZTAPALAPA	CITLALLI
11	IZTAPALAPA	CONSEJO AGRARISTA MEXICANO
12	IZTAPALAPA	DEGOLLADO
13	IZTAPALAPA	DESARROLLO URBANO QUETZALCÓATL
14	IZTAPALAPA	EL ROSARIO
15	IZTAPALAPA	EL TRIÁNGULO
16	IZTAPALAPA	HUITZICO (CAMPESTRE POTRERO)
17	IZTAPALAPA	IXTLAHUACÁN
18	IZTAPALAPA	LA CAÑADA (CAMPESTRE POTRERO)
19	IZTAPALAPA	LA MAGUEYERA (DESARROLLO URBANO QUETZALCÓATL)
20	IZTAPALAPA	LA POBLANITA (CAMPESTRE POTRERO)
21	IZTAPALAPA	LA POLVORILLA
22	IZTAPALAPA	LAS CRUCES (CAMPESTRE POTRERO)
23	IZTAPALAPA	LAS PEÑAS
24	IZTAPALAPA	LOMAS DE LA ESTANCIA
25	IZTAPALAPA	LOMAS DE PARAÍSO (LOMAS DE LA ESTANCIA)
26	IZTAPALAPA	LOMAS DE SAN LORENZO
27	IZTAPALAPA	LOMAS DE SAN LORENZO PARTE ALTA (LOMAS DE SAN LORENZO)
28	IZTAPALAPA	LOMAS DE ZARAGOZA
29	IZTAPALAPA	LOMAS DEL PEDREGAL
30	IZTAPALAPA	MIGUEL DE LA MADRID HURTADO
31	IZTAPALAPA	MIRAVALLÉS
32	IZTAPALAPA	MIXCÓATL
33	IZTAPALAPA	PALMITAS
34	IZTAPALAPA	PALMILLAS (CAMPESTRE POTRERO)
35	IZTAPALAPA	PARAJE BUENAVISTA (BUENAVISTA)
36	IZTAPALAPA	POTRERO DE LA LUNA (SAN PABLO)
37	IZTAPALAPA	POTRERO DE LAS CABRAS (XALPA)
38	IZTAPALAPA	PREDIO HUECAMPOOL XALPA (XALPA)

39	IZTAPALAPA	REFORMA POLÍTICA
40	IZTAPALAPA	PREDIO LA HIGUERA (XALPA)
41	IZTAPALAPA	SAN FRANCISCO APOLOCALCO (CAMPESTRE POTRERO)
42	IZTAPALAPA	SAN JOSÉ BUENAVISTA
43	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC ACORRALADO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
44	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC AVISADERO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
45	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC CAMPAMENTO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
46	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC CAPILLA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
47	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC CORRALES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
48	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC GUADALUPE (SAN MIGUEL TEOTONGO)
49	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC IZTLAHUACA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
50	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC JARDINES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
51	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC LA CRUZ (SAN MIGUEL TEOTONGO)
52	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC LOMA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
53	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC LOMA ALTA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
54	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC MERCADO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
55	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC MERCEDES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
56	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC MINAS (SAN MIGUEL TEOTONGO)
57	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC PALMAS (SAN MIGUEL TEOTONGO)
58	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC PALMITAS (SAN MIGUEL TEOTONGO)
59	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC PUENTE (SAN MIGUEL TEOTONGO)
60	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC RANCHITO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
61	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC RANCHO BAJO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
62	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC TORRES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
63	IZTAPALAPA	SAN PABLO
64	IZTAPALAPA	SIGLO XXI (AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA)
65	IZTAPALAPA	TENORIOS
66	IZTAPALAPA	XALPA (NORTE Y SUR)
67	IZTAPALAPA	LOMAS DE SANTA CRUZ
68	IZTAPALAPA	SANTIAGO ACAHUALTEPEC 1ª. AMPLIACIÓN
69	IZTAPALAPA	SANTIAGO ACAHUALTEPEC 2ª. AMPLIACIÓN
70	IZTAPALAPA	PUEBLO SAN LORENZO TEZONCO
71	IZTAPALAPA	PUEBLO SANTIAGO ACAHUALTEPEC
72	TLÁHUAC	PUEBLO DE TETELCO